

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50 pesetas** cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes.....	Ptas. 8
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..	— 24
Ultramar	Por tres meses..	— 36
Extranjero	Por tres meses..	— 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	PESETAS
Recaudación anterior	6.468.719'45
Escuela elemental de la Modelo municipal, á cargo de D. Juan Rello, según relación....	31'30
Escuela superior de niños en la Modelo municipal, según relación	26'50
El Fomento de las Artes (primera entrega)...	1.116'25
Sres. Jefes, Oficiales y escribientes de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba, por un día de haber los de plantilla permanente, y un quinto los de la eventual, según relación	152'13
El Hospital de Nuestra Señora del Carmen, según relación	77
Excmo. Sr. Duque de Bailén	15.000
Empresa propietaria de La Margarita en Loeches (primera entrega)	1.500
Excmo. Sr. Duque de Sotomayor, por conducto del Sr. Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá	10.000
La Real Academia de la Historia	1.500
Excmo. Sr. Conde de Darnius	3.000
Los Sres. Urquijo y Compañía, por encargo y á cuenta de los Sres. Carltochen y Compañía, de Hamburg	25.000
Tesoro público, por donativo de los españoles del Río de la Plata (francos 1.000.000 al cambio de 81 por 100)	1.810.000
Total	8.336.122'63

(Se continuará.)

Recaudado en la Escuela elemental de la Modelo municipal á cargo de D. Juan Rello.

	PESETAS
El Profesor D. Juan Rello	5
El Auxiliar D. Jenaro José Polo	2
José María García	0'25
Francisco González	1
Federico Cabrero	0'25
Vicente Cerezo	0'50
Juan Manuel Soriano	1
Rodolfo Landaburu	0'50
Ramón Nadales	0'50
Pedro Torres	0'50
Luis Feliú	0'35
Carlos Vegas	0'50
Agustín María de Pol	0'35
Antonio Vázquez	0'25
Agustín Guerrero	0'25
Cristóbal Espino	1
Cipriano Burgaz	0'25
Rafael Machado	0'25
Miguel Mateo Vizcaíno	1
Emilio Zaragoza	0'35
José González Forcada	0'25
Ignacio González	0'50
Nicolás de la Fuente	0'15
Rafael Avila	1
Leandro Roldán	0'25
Angel Lázaro	0'20
Carlos Cabrera	0'25
Eduardo Campoamor	2'25
Silvio Velázquez	1

	PESETAS
Clemente Osés	1
José Alcocer	0'25
Enrique Gallego	0'20
Alberto Rufo Orgaz	0'50
Alejandro Pérez	0'50
Jesús Ruiz	0'25
Rafael Fuentes	0'50
Enrique Paranadares	0'40
Manuel Llanos	0'50
Antonio Mateo Vizcaíno	1
Juan Manuel Rubio	0'20
Joaquín González	0'25
Ricardo González	0'25
Francisco Moraleda	0'75
Julián Cuervo	0'25
Juan Duarte	0'25
Angel Parrilla	0'25
Andrés Gómez	0'40
Victor Frías	0'30
Antonio Rivera	0'25
Eduardo Menéndez	0'25
Rafael Navarro	0'25
Ventura Menéndez	0'20
Federico Sambade	0'10
Filomeno Sambade	0'10
Vicente Rodrigo	0'25
Total	31'30

Recaudado en la Escuela superior de niños en la Modelo municipal.

	PESETAS
D. Manuel Panero	5
Gustavo Bartolomé	2'35
José Vegas	1
Julio Torija	0'60
Andrés Clavo	0'25
Leandro González Pajés	0'60
Luis Cuevas	0'75
Manuel González-Blanco	0'55
Miguel López	0'25
Ramón Ardura	0'55
José Alvarez-Sierra	0'30
Guillermo Fañanás	0'25
Federico García	1'30
Carlos Cano	0'05
Julián Tofé	0'75
Manuel Gallar	1'50
José María Ruiz	1'10
Julio García	0'70
Lázaro González	1'10
Francisco Esbrí	0'30
José Burgaz	0'25
Manuel de la Villa	0'50
Angel Pascual	0'50
Juan Pérez	0'50
Celedonio Gallego	0'25
Victoriano Díaz	0'25
Alfredo Toscano	0'25
Adolfo Carrasco	1'15
Luis Escudero	1
Mariano Pérez	0'50
Mariano Sánchez	0'50
Antonio Alzamora	0'25
Antonio Serena	0'15
Ernesto Serena	0'15
Andrés Gómez	0'20
Emilio Peciña	0'05
José Climent	0'50
Matias Valero	0'30
Total	26'50

Relación nominal de los Sres. Jefes Oficiales y escribientes pertenecientes á la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba, que contribuyen á la suscripción nacional con el importe de un día de haber los de plantilla permanente, y lo correspondiente á un quinto los de la eventual, según Real orden de 29 de Abril último.

	PESETAS
Teniente Coronel D. Pedro Cárcelos Ortiz	14'85
Comandante D. Enrique Pérez de la Greda	12'95
Idem D. Amalio Rivas Rodríguez	12'35

	PESETAS
Idem D. Benito Condon Belsú	12'35
Idem D. Esteban López Escobar	12'35
Capellán D. Juan Pérez Gallego	5'15
Medico segundo D. Agustín Palomino Díaz Flor ..	5'35
Capitán D. José Sánchez Jiménez	7'35
Idem D. Enrique Fernández Rodríguez	7'35
Idem D. León Muñoz Gutiérrez	7'35
Escribiente de primera D. José Malfeito Cortés ..	4'10
Idem D. Manuel García Ponce de León	4'10
Idem D. Enrique Andrade Anca	4'10

Plantilla eventual.

Teniente Coronel D. Victoriano Villén Castillo ..	2'97
Comandante D. Antonio Gorostegui Campuzano ..	2'48
Idem D. Francisco Mendialdua Díaz	2'48
Idem D. Antonio Galindo Molina	2'48
Idem D. Francisco Querejeta Lacabra	2'48
Idem D. Gonzalo Jareño Escudero	2'48
Idem D. Manuel del Campo Salces	2'48
Idem D. Argimiro Feijoo Calleja	2'48
Idem D. Angel Piedra González	2'48
Capitán D. José Cañizares Sarti	1'49
Idem D. Antonio Arias Díaz	1'49
Idem D. Francisco Alvarez Rodríguez	1'49
Idem D. Emeterio Luengo Luengo	1'49
Primer Teniente D. Severino Zuloaga Medina ..	1'12
Idem D. Julián Gómez Díaz	1'12
Idem D. Gregorio Méndez Gómez	1'12
Idem D. Galo Velasco Marcos	1'12
Idem D. Pablo Fernández Romero	1'12
Idem D. José Vázquez San Gil	1'12
Idem D. Eulogio Navarrete Fernández	1'12
Idem D. Gregorio Hernández Montero	1'12
Idem D. Andrés del Hoyo Vicente	1'12
Idem D. Angel Alvarado Martín	1'12
Idem D. Santiago Vega Blanco	1'12
Segundo Teniente D. José Crespo Fernández ..	0'97
Idem D. Teodomiro Repiso Lucena	0'97
Total	152'13

Suscripción voluntaria del Hospital de Nuestra Señora del Carmen para el fomento de la Marina y los gastos que ocasione las guerras de Cuba y Filipinas.

	PESETAS
Superiora de las Hermanas de la Caridad y Comunidad	25
Capellán, Acólito, Portero, Ordenanza, barbero, mozos y lavanderas	20'45
Asilados	31'55
Total	77

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puigcerdá, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Lerma, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 2.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Marquina, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puebla de Trives, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ribadavia, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ribadeo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por

conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Vigo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Gaucín, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de la Guardia civil.

Debiendo verificarse en el inmediato pueblo de Getafe la construcción de una nueva cuadra para cien caballos y dormitorios para cien guardias, un picadero cubierto y un edificio para dependencias generales, todo con arreglo al pliego de condiciones, planos, presupuestos y demás documentos aprobados por Real orden de 17 del corriente, se saca a pública subasta, que tendrá lugar en la Dirección general de la Guardia civil a los treinta días de la fecha de este anuncio, ó sea el día 21 de Junio de 1898, á las dos en punto de la tarde, admitiéndose los pliegos de proposiciones con un cuarto de hora de anticipación.

El pliego de condiciones y demás documentos aprobados se hallarán de manifiesto en dicho centro todos los días laborables á las horas de oficina.

Madrid 22 de Mayo de 1898.—El Director general, Palacio.

Modelo de proposición.

D., vecino de, y con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA y *Diario oficial* para la construcción de una cuadra para cien caballos y dormitorios para cien guardias, un picadero cubierto y un edificio para dependencias generales en el inmediato pueblo de Getafe, se compromete á ejecutar dicha obra con sujeción al pliego de condiciones y demás documentos aprobados con una rebaja de un por 100 en el precio de las distintas unidades de obra, lo que reduce el presupuesto aprobado á la cantidad de (en letra).

Madrid de de 1898.

(Firma del interesado.)

MINISTERIO DE MARINA

Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.

Establecidas las defensas submarinas de esta ría, queda prohibida la entrada en ella para toda clase de buques durante la noche.

Para verificar la entrada de día los buques que lo deseen, con la bandera de práctico izada, se aguantarán á una milla de distancia de la línea que determina la cañalación de la Muela del Segao y Punta l'arreira.

En caso de que el mal tiempo ó cualquier otra circunstancia dificultase esta maniobra ó la salida del Práctico, los buques podrán seguir para dentro del puerto con la velocidad moderada cuando el vigía del Segao ice una bandera azul.

Ferrol 28 de Abril de 1898.—Alejandro Arias Salgado.—Hay un sello que dice: *Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol*.

Madrid 8 de Mayo de 1898.—Es copia.—El Jefe de E. M. G., P. E., Antonio Terry.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 23 al 27.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.941.

Día 24.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Día 25.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 26.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes. Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro, y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 27.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 20 de Mayo de 1898.—El Director general, Estanislao G. Monfort.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	21 Mayo 1898.		14 Mayo 1898.			21 Mayo 1898.		14 Mayo 1898.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO					PASIVO				
Oro.....	245.838.266'55	245.838.266'55	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	115.122.214'57	121.911.336'61	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	108.463.375'91	104.728.901'91	Ganancias y pérdidas.....	15.791.594'81	15.180.786'97				
Efectos á cobrar en el extranjero.....	106.890'05	106.465'25	{ Realizadas.....	7.702.944'46	8.014.656'82				
Descuentos.....	753.324.376'46	763.435.299'08	{ No realizadas.....	1.309.881.125	1.317.949.600				
Préstamos.....	120.783.161'43	107.327.697'16	Billetes en circulación.....	609.993.750'29	614.219.969'23				
Efectos á cobrar en el día.....	3.027.972'30	2.822.534'68	Cuentas corrientes.....	58.526.952'95	57.509.710'64				
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	41.989.281'56	46.479.861'90				
Otros valores de cartera.....	5.141.174'78	5.729.288'05	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	16.911.205'78	8.980.782'50				
Deuda amortizable al 4 por 100.....	380.458.611'25	380.458.611'25	Reservas de contribuciones.....	553.454'18	»				
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.812.492'80	3.812.492'80	Reservas de Aduanas.....	66.437.163'20	82.781.325'62				
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	291.272.000	291.152.500	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....						
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 de Junio 1894..	48.761.752'15	48.761.752'15							
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.001.349'02	4.194.427'21							
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	7.701.344'55	32.603.674'78							
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	11.373.974'87	10.022.466'56							
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	1.426.457'90	375.233'05							
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	370.886'12	209.029'46							
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000							
Bienes inmuebles.....	14.938.300'92	14.938.280'42							
Diversas cuentas.....	14.593.470'84	15.419.036'71							
	2.292.787.472'23	2.316.116.693'68		2.292.787.472'23	2.316.116.693'68				

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Conservación y reparación de carreteras.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á Don Joaquín de Arteaga, Marqués de Santillana, para colocar en las carreteras de Madrid á Francia por Irún, y de Fuencarral á Manzanares, postes con destino al establecimiento de una línea telefónica desde su posesión Viñuela hasta su domicilio en esta Corte, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con las condiciones siguientes:

1.^a Los postes para la instalación de la línea se colocarán fuera de las carreteras antes mencionadas en donde sea posible, y en los puntos en que sea indispensable ponerlos dentro de la zona de terreno que corresponde al Estado, se situarán, siguiendo la margen derecha de la carretera de Madrid á Francia por Irún y de Fuencarral á Manzanares, fuera de la arista exterior del paseo en los terraplenes, y de la arista también exterior de las cunetas en los desmontes.

2.^a Los postes se colocarán á las distancias convenientes para la buena tensión de los hilos, y tendrán las dimensiones necesarias, tanto en su sección como en su altura é hincas en el terreno, para la solidez de la línea.

3.^a La instalación de la línea se hará sin que perjudique á las establecidas en las márgenes de la carretera ni al arbolado.

4.^a El cruce de la línea de la margen derecha de la carretera de Madrid á Francia por Irún á la de Fuencarral á Manzanares, se hará frente al empalme, empleando postes de suficiente altura para que los hilos queden á siete metros por lo menos de la rasante de la carretera, y sin que haya contacto con la línea telegráfica general, que sigue la margen izquierda de la carretera de Madrid á Francia por Irún.

5.^a Se prohíbe depositar materiales para la construcción de la línea en las carreteras de Madrid á Francia por Irún y de Fuencarral á Manzanares que dificulten lo más mínimo el tránsito por ellas.

6.^a Las obras serán inspeccionadas por el personal afecto á las carreteras del Estado ya mencionadas, para el mejor cumplimiento de las condiciones que anteceden, y quedará anulada esta autorización si se faltara á cualquiera de ellas.

7.^a Además de las condiciones indicadas, regirán para esta concesión las que, sin hallarse en contradicción con ellas, resulten aplicables á las mismas de las del reglamento para las instalaciones de electricidad que utilicen obrás ó terrenos del dominio público que en su día se apruebe.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Madrid.

Aguas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Sección quinta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar el proyecto de reparación del dique de Riola y su presupuesto de ejecución material de 32.627 pesetas 89 céntimos, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

Lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Faros.

En virtud de órdenes recibidas de la Dirección general de Obras públicas, he dispuesto que la subasta de las obras de reparación del faro de tercer orden de Capdepera, cuyo presupuesto de contrata asciende á 13.210'96 pesetas, tenga lugar en este Gobierno de provincia el día 20 de Junio próximo, á las doce de la mañana.

La subasta se celebrará con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, quedando desde hoy expuestos al público en la Secretaría de este Gobierno los planos, presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 12.^a y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación. A cada proposición se acompañará el talón de depósito por valor de 600 pesetas, como también la cédula de vecindad del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores, con arreglo á la citada instrucción, fijándose la primera baja en 50 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cargo del rematante.

Palma 17 de Mayo de 1898.—El Gobernador, Victoriano Guzmán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del faro de tercer orden de Capdepera (isla de Mallorca), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (Aquí se escribirá la cantidad en letra, admitiendo ó rebajando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 9 del actual, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día 22 de Junio próximo, y hora de las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de las carreteras de esta provincia que á continuación se expresan, con el importe de sus presupuestos de contrata, redactados en el año económico de 1896-97, y las cantidades que se han de depositar previamente para tomar parte en la subasta.

CARRETERAS	Presupuesto de contrata.	Depósito para optar á la subasta.
Cabezón de la Sal á Reinosa.	4.861'39	48'61
Reinosa á Cabañas de Virtas.	4.677'39	46'77
Estación de Torrelavega á la Cavada.	2.329'44	23'29
Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera.	2.297'13	22'97
Puente de San Miguel á Cobrecos.	2.109'10	21'09
Guarnizo á Villacarrido.	1.988'12	19'88
Cabezón de la Sal al puerto de Comillas.	1.685'33	16'85
Convento del Soto á Selaya.	889'18	8'89
Santillana á la Requejada.	878'89	8'79
Los Corrales á Puente Viego.	814'89	8'15
Requejada á la estación de Torrelavega.	370'76	3'71

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Jefatura, donde estarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas de cada una de las expresadas carreteras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.^a, arrojándose al adjunto modelo y en pliego separado para cada carretera, debiendo acompañarse al mismo el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 17 de Mayo de 1898.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de, cuyo proyecto fué redactado durante el año económico de 1896-97, en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Monopolios.—Defraudación.

La Junta administrativa, en sesión celebrada en 28 de Abril último para ver y fallar los expedientes instruidos contra D. Emilio Cabello, D. Ignacio Sarralde, Sociedad «Humanitaria Artista», D. Benito Herrera, Sociedad de Socorros mutuos «El Tesoro del Obrero», D. Andrés Chocano, D. Eulogio Conde, como Presidente del Círculo de la Juventud, y D. Salvador Roa, por faltas en el uso del Timbre del Estado, acordó absolver de responsabilidad á los siete primeros y sobreseer el expediente relativo al último, provisionalmente.

Lo que se les notifica por medio del presente anuncio; advirtiéndose á D. Salvador Roa que puede alzarse del fallo de la Junta para ante la Intervención del Estado en el Arrendamiento de tabacos en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, y que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez.

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Abril pasado, se ha señalado el día 8 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de religiosas del Arcángel San Miguel de esta ciudad de Málaga, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.991 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 299 pesetas 59 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el docu-

mento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Málaga 17 de Mayo de 1898.—El Presidente de la Junta diocesana, Juan, Obispo de Málaga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de N. N., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Mayo del año actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del convento de religiosas del Arcángel San Miguel de esta ciudad de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril pasado, se ha señalado el día 10 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la iglesia de la Vera Cruz de la villa de Alora, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.452 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 272 pesetas 64 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Málaga 17 de Mayo de 1898.—El Presidente de la Junta diocesana, Juan, Obispo de Málaga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de N. N., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Mayo del año actual y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria de la iglesia de la Vera Cruz de la villa de Alora, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Córdoba.—Jacinto Argelaquet, sin señas.
Venta de Baños.—Manuela Fernández, Plasencia, 5.
Palma.—Administrador de Loterías, Puerta del Sol.
Estafeta Tudescos, sin señas.
Guadalajara.—Allonso Moya, Jacometrezo, 60, principal.
Toledo.—Paula Caballero, Espíritu Santo, 23, bajo.
Lamalon les Bains.—Arthur Engel, Hotel París (ausente).
Salamanca.—Aurelio Morales, Concepción Jerónima, 48, segundo.

Bruxelles.—Camilo Sandoval, Lista de Telégrafos.
Filiberto Falcón, ídem.
Roma.—Rafael Noneli, ídem.
Gerona.—Eusebio Corominas, sin señas.
Toledo.—Manuel Canofa, Ministerio de la Guerra.

SUR

Ponferrada.—Vicente Fernández, María, núm. 50.

ESTE

Pera.—Schoder, Conde de Aranda, 15.
Granada.—Marqués Beniel, Argensola, 8 ó 18.
Toledo.—Africa Macene, Torrijos, 47.
Murcia.—Fernando Skavi, Lagasca, 42.

Madrid 21 de Mayo de 1898.—El Jefe del cierre, Suceso Martínez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Alicante.

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta de la construcción de la vía metálica que ha de construirse en esta capital, se saca á nueva subasta la construcción de la expresada vía, la cual tendrá efecto el día 27 de Junio próximo, á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones, plano y modelo de proposición que va inserto en la GACETA DE MADRID núm. 67, de 8 de Marzo último.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, y en especial para el de todos aquellos á quienes pudiera interesar, Alicante 25 de Abril de 1898.—José Gadea.

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

Remate de consumos.

Dicha Corporación acordó dar en arriendo á venta libre desde 1.º de Julio de 1898 á 30 de Junio de 1901, si para este último año obtuviere el Ayuntamiento del Gobierno prórroga expresa ó tácita, los derechos establecidos para el Tesoro y los recargos y arbitrios municipales sobre las especies de consumo de esta ciudad, bajo el tipo de 1.225.000 pesetas anuales, con sujeción al pliego de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de la Coruña, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde que lo sustituya, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, nombrada al efecto por éste, y de un Notario, y por el sistema de pliegos cerrados.

Durante la primera media hora se entregarán los pliegos al Presidente, conteniendo las proposiciones ajustadas al modelo que á continuación se inserta, extendido en papel de la clase 12.ª, la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado previamente una fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, ó sean 61.250 pesetas.

Esta fianza habrá de constituirse en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subastas.

Todos los que se muestren licitadores deben hallarse en aptitud para contratar, con arreglo á las leyes, sin que puedan ser admitidos los que enumera el art. 218 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni los que especifica el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será la cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual en que se adjudique la totalidad de la subasta.

La Coruña 18 de Mayo de 1898.—El Alcalde accidental, M. Ramírez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de calle de enterado de las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de la Coruña para el arriendo de los derechos y recargos de consumos y los arbitrios municipales sobre artículos de comer, beber y arder, adicionados á la tarifa durante los tres años económicos de 1898 á 99, 1899 á 900 y 1900 á 901, si para este último año obtuviere el Ayuntamiento del Gobierno prórroga expresa ó tácita, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo por la cantidad de pesetas (en letra) anuales, con arreglo á las referidas condiciones y á los preceptos del reglamento de 30 de Agosto de 1896 y demás disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública el arriendo de consumos en el término municipal de la Coruña, durante los años económicos de 1898 á 1899, 1899 á 1900, y 1900 á 1901, si para este último año obtuviere el Ayuntamiento del Gobierno prórroga expresa ó tácita.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento arrienda á venta libre en pública licitación el cobro de los derechos pertenecientes al Tesoro sobre las especies tarifadas por el impuesto de consumos, los recargos municipales autorizados sobre los mismos derechos y los que se comprenden en la tarifa de arbitrios extraordinarios concedidos legalmente á la Corporación.

2.ª El arriendo de que se trata se hará por el período de tres años, que empezarán en 1.º de Julio próximo, y terminarán en 30 de Junio de 1901, entendiéndose que el último año de los tres señalados lo será tan sólo en el caso que el Gobierno conceda prórroga expresa ó tácita, y á tenor de lo que se determina en la condición 4.ª.

3.ª La subasta ha de tener lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día y hora que se designe en los correspondientes anuncios, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde que le sustituya, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento nombrada al efecto por éste y de un Notario, y por el sistema de pliegos cerrados y conforme todo á lo prevenido en el cap. 25 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, y en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios públicos, cuyo Real decreto se tendrá por legislación supletoria ó complementaria con respecto á los preceptos especiales establecidos por dicho reglamento vigente para la administración y cobranza del impuesto de consumos.

4.ª El tipo para la subasta se fija con arreglo al presupuesto formulado, y atribuyendo á cada una de las tres tarifas que existen unidas al expediente y forman parte de este pliego el rendimiento que en el propio presupuesto se detalla, en 1.142.812 pesetas que importan los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre los mismos, y en 82.188 pesetas que se calculan á los arbitrios extraordinarios sobre los artículos de consumo adicionados á la tarifa, formando ambas partidas un total de 1.225.000 pesetas en cada año de los tres que ha de durar el arriendo.

5.ª Para tomar parte en la licitación será indispensable acreditar con la correspondiente carta de pago haber consignado en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos, recargos y arbitrios, ó sea la suma de 61.250 pesetas, sin cuyo requisito no podrá considerarse como tal licitador.

El licitador que hiciere este depósito, pero no llegase á postura que cubra el tipo total de la subasta por los tres años, queda obligado á satisfacer por derechos de custodia, que serán á favor del Ayuntamiento, el 5 por 100 de la cantidad depositada, cuyo 5 por 100 será cobrado en el momento de reintegrarse de su depósito.

6.ª Serán desechadas las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condición 4.ª, las que no se ajusten al siguiente modelo y las que introduzcan cualquier novedad en las condiciones.

Las proposiciones deberán redactarse en esta forma:

D. F. de T., vecino de calle de enterado de las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de la Coruña para el arriendo de los derechos y recargos de consumos y los arbitrios municipales sobre artículos de comer, beber y arder adicionados á la tarifa durante los tres años económicos de 1898 á 99, 1899 á 900 y 1900 á 901, si para este último año obtuviere el Ayuntamiento del Gobierno prórroga expresa ó tácita, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo por la cantidad de pesetas (en letra) anuales, con arreglo á las referidas condiciones y á los preceptos del reglamento de 30 de Agosto de 1896 y demás disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, entregándose al Sr. Alcalde Presidente del acto durante la hora que se señale para la recepción de los mismos, y dichos pliegos contendrán, además de la proposición formulada en papel de la clase 12.ª, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal del licitador.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores, conforme á lo prescrito en el art. 216 del reglamento vigente.

Esta adjudicación se convertirá en definitiva tan pronto se obtenga la aprobación que determina el art. 274 del reglamento.

8.ª No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos, ninguno de los individuos que se encuentren en cualquiera de los casos que determina el art. 218 del reglamento.

Tampoco podrán serlo los incapacitados al efecto, según las disposiciones del art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

9.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual en que se haya hecho la adjudicación por derechos, recargos y arbitrios.

Esta fianza ha de ser aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, y podrá constituirse en efectos públicos cotizables en Bolsa, siendo admitidos por el valor que en ésta tengan, según la cotización oficial que aparezca en la GACETA que se reciba en esta ciudad el día en que se constituya.

Los títulos de la Deuda amortizable serán admitidos únicamente por el precio de cotización.

Si con arreglo al valor de ese día sufriesen los valores depositados disminución á lo sucesivo, excediendo de un 3 por 100, tendrá el rematante que completar la fianza en lo que falte.

Esta condición será siempre aplicable interin dure el arriendo, quedando obligado á verificarlo en el término de los diez días siguientes á la notificación.

La fianza en metálico ó en valores cotizables se ha de constituir en la Caja general de Depósitos á disposición del Ayuntamiento, sin que pueda recogerla el rematante en todo ó en parte, sin previa licencia ó consentimiento del mismo.

Al tiempo de constituirse esta fianza, y para el caso en que durante el período del arriendo se aumentasen los derechos y recargos del Tesoro y por consecuencia de ello el encabezamiento celebrado con la Hacienda por el impuesto de consumos, adquirirá el arrendatario la obligación de completar dicha fianza con la cantidad correspondiente dentro del término de quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

10. Si antes del primero de Julio del corriente año no estuviese aprobada la adjudicación, el arrendatario entrará provisionalmente á hacerse cargo del arriendo, previa la constitución de la subasta definitiva, sin perjuicio de la resolución que la Administración llegue á adoptar.

11. Si el arrendatario no tomase posesión del arriendo ó no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación, ó no ampliase la respectiva á los recargos y arbitrios con arreglo á la condición 9.ª, ó no concurrese á otorgar la escritura en el día que se le señale, ó desistiere voluntariamente del arriendo antes de entrar en posesión, perderá el depósito, ó en su caso la fianza provisional ó la definitiva que tuviere prestada; pagará todos los gastos que haya ocasionado la subasta, teniéndose por rescindido el contrato en su daño, debiendo satisfacer por su cuenta la diferencia entre el precio del remate y el que se obtenga en la nueva subasta que se celebre por tal causa si el precio de la misma fuese menos beneficioso para el Ayuntamiento; indemnizará los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora, y abonará el que resulte en el caso de que el servicio deba hacerse por administración.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio en la manera y forma que se determina en la instrucción.

12. El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, reintegro del expediente, derechos que ocasionen la publicación de anuncios y pliegos de condiciones en la GACETA, *Boletines oficiales* y demás, dos copias fehacientes del contrato de arriendo que se ha de otorgar, los de papel sellado y todos los que origine la subasta, serán de cuenta exclusiva del que resulte arrendatario; el cual deberá también satisfacer la contribución industrial que los reglamentos señalan á toda clase de contratos públicos.

13. El arrendatario, en virtud de la adjudicación definitiva, y en su caso de la provisional, así como de la posesión del contrato, queda subrogado en los derechos y acciones del Municipio y de la Hacienda respecto al impuesto de consumos y arbitrios del término municipal.

14. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de ajustarse el arrendatario á las tarifas, disposiciones legales vigentes, y á los preceptos del reglamento del impuesto ó á los que se dicten durante el período del arriendo.

Las falencias que ocurran en la recaudación del impuesto redundarán exclusivamente en daño del arrendatario.

Para cualquier procedimiento de apremio ha de designar el arrendatario y proporcionar por su cuenta á la Alcaldía los comisionados ejecutores.

15. Queda obligado el contratista á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda y á la Alcaldía un estado de las unidades de cada especie gravadas, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo período, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración municipal ó la del Estado durante la época del arriendo y hasta tres meses después.

16. Por razón de recargos municipales, autorizados ó que se autoricen, ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los recargos; pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiese tenido.

17. El contratista ingresará directamente en la Caja del Tesoro de la provincia el cupo correspondiente al mismo, ó sean 496.500 pesetas, realizando las entregas por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes, y entregando en la Depositaria municipal las cartas de pago que lo justifiquen.

De igual suerte hará entrega por dozavas partes á metálico en la Caja del Ayuntamiento, ó donde se le ordene por la Alcaldía presidencia, y antes de terminar el día diez de cada mes, y en las horas hábiles para el servicio de Caja, de la cantidad á que ascienda la subasta, deducido lo correspon-

diente al cupo del encabezamiento; entendiéndose que si no verificase uno y otro ingreso en los períodos establecidos, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor del Ayuntamiento.

Lo mismo sucederá si para hacer efectivas responsabilidades de indemnización de perjuicios ó de multas hubiera precisión de cobrarlas con la fianza, y requerido con término de diez días para completarla no lo verificase dentro de dicho plazo.

18. Siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á pedir ni obtener rebaja del precio estipulado, ni á indemnización alguna, aun cuando ocurriese perjuicio por caso fortuito ó suceso de fuerza mayor.

19. Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguiera perjuicio al Excmo. Ayuntamiento ó á la Hacienda pública, queda obligado á reintegrarlo, aceptando el Ayuntamiento análoga condición.

20. Si en cualquier tiempo se alterasen en alza ó baja los derechos de los artículos comprendidos en las tres tarifas que forman parte de este contrato, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquéllas, se aumentará ó disminuirá el precio del arriendo, sin rescindir éste.

De igual modo se procederá si el Estado aumentase ó disminuyese los cupos de encabezamiento.

21. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo.

22. En el caso de que el arrendatario tratase de hacer cesión de su contrato, habrá de practicar ésta con las solemnidades legales, y previa conformidad de la Hacienda y del Ayuntamiento.

23. La Administración municipal prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

24. Si por disposiciones legales que se dicten durante el período de los tres años que ha de durar el presente contrato, se suprimiese la contribución de consumos ó se incautase la Hacienda del impuesto, dejando sin efecto por cualquier causa el encabezamiento, se tendrá por rescindido el contrato, y hará el arrendatario entrega á la Administración en la forma prescrita por el reglamento y demás disposiciones vigentes.

Si adjudicado provisionalmente el contrato, y entrando en posesión en idéntico concepto el arrendatario, la Administración no aprobara la subasta, hará entrega aquél en igual forma al Ayuntamiento, prorrateando además el tiempo transcurrido con relación al precio por el cual la subasta se verificara.

En ninguno de estos casos podrá pedir el arrendatario la indemnización más insignificante, ni formular pretensión de ningún género.

25. Será caso de rescisión del contrato el que el arrendatario ó persona con participación en la contrata aparezca directa ó indirectamente interesado dentro del término municipal de la Coruña, en los tránsitos, depósitos ó fábricas comprendidos en las disposiciones de los capítulos 10, 11, 12, 14 y 15 del reglamento, así como en las industrias y comercios que gozan de alguna de las franquicias del cap. 2.º

26. El arrendatario no podrá establecer otras reglas, procedimientos ni gravámenes de recaudación ni alterar en ningún sentido el tipo de los adeudos establecidos, conforme á las disposiciones legales vigentes. Cualquier modificación que creyese oportuno introducir en este concepto requerirá la conformidad del Excmo. Ayuntamiento y habrá de hacerse con estricta sujeción al procedimiento determinado por el artículo 11 del reglamento.

Si el Excmo. Ayuntamiento acordase establecer en la explanada del Orrán ó en otro punto un mercado de patatas, cebollas y habichuelas, el arrendatario se atendrá para la introducción de estos artículos á las prescripciones del reglamento, procurando dar todas las facilidades á fin de fomentar la concurrencia á dicho mercado.

27. El arrendatario respetará todas las excepciones establecidas á favor de la industria en el cap. 2.º del vigente reglamento.

No satisfarán además derechos al arrendatario las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, así como las primeras materias necesarias para su elaboración.

Los vinos medicinales que se introduzcan ó se destinen al consumo de enfermos, siempre que estén envasados en frascos de medio litro y con etiquetas que demuestren su carácter medicinal.

Las especies que conduzcan los viajeros para su consumo particular en un solo día próximamente.

Todas las huevas de peces en conserva adeudarán la tercera parte de los derechos señalados en la tarifa á los pescados de río y mar, sus escabechos y conservas, según lo declarado por Real orden de 21 de Abril último.

Por lo que respecta al carbón mineral, el arrendatario no percibirá derechos por el que se destine á la industria, y con especialidad por el que la fábrica de gas emplee para la obtención del fluido, sujetándose los industriales para disfrutar de este beneficio á las disposiciones de la Real orden de 21 de Noviembre de 1884.

Queda prohibido en los términos más absolutos y bajo pena de rescisión del contrato, el otorgar privilegio de franquicia, exención, favor ó rebaja total ó parcial del pago del impuesto á toda otra entidad, Corporación, Empresa, establecimiento ó particular que no esté comprendido en los casos que cita la presente condición.

28. Será obligación del arrendatario abonar inmediatamente á quien le suceda las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que deje existentes en los establecimientos públicos de venta, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos con arreglo á lo prescrito en los artículos 19 á 23 del reglamento.

29. En la concesión de depósitos domésticos se sujetará á las reglas establecidas en los capítulos correspondientes del vigente reglamento, y á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897, que declara que los vendedores al por mayor tienen derecho á disfrutar de este beneficio en la misma forma que los comerciantes, especuladores y almacenistas.

30. La recaudación de los derechos y recargos se verificará por el peso y medida de las especies, pero cuando la clase de éstas no se preste á ello se verificará por aforo. Por razón de destar, se rebajará lo que se determina en las tarifas y notas aclaratorias á la tarifa.

Para el peso de los bultos que se presenten al adeudo en los felatos ó para reconocimiento de salida por los mismos, usará el arrendatario balanzas ó básculas contrastadas y exactas, debiendo comprobarlas con frecuencia á fin de evitar reclamaciones por parte del contribuyente, teniendo además la capacidad necesaria para que no sufran deterioro las mercancías ni demora en su despacho.

Para los alcoholes y aguardientes usará precisamente la serie de alcoholómetros centesimales de J. Salleron, con escala de 20 grados cada uno, ó sea:

Un alcoholómetro de 0°20.

Un idem de 20°40.

Un idem de 40°60.

Un idem de 60°80.

Un idem de 80°100; debiendo tener todos ellos la marca de comprobación. Usará además el correspondiente termómetro y tabla de corrección para la temperatura.

El contratista, al hacerse cargo del arriendo, entregará á la Alcaldía un juego completo de estos alcoholómetros, termómetro y tabla, y se depositarán en la casilla municipal de la plaza de Abastos al objeto de poder comprobar cualquier duda que pudiera surgir entre el arriendo y los contribuyentes en las operaciones que con los aguardientes y alcoholes hayan de efectuarse en los fieltos.

La carga y descarga de las mercancías sujetas al adeudo que se introduzcan ó exporten se hará por los dependientes del arriendo siempre que sea necesario proceder á la comprobación del peso ó medida de aquéllas, debiendo indemnizar el arrendatario los desperfectos que sus citados dependientes puedan causar al efectuar dichas operaciones, así en los géneros como en los envases.

31. El Ayuntamiento, el Alcalde ó los Delegados que aquél ó éste nombren, tendrán derecho á inspeccionar la recaudación de los derechos objeto de este contrato para cerciorarse de la justa y legal aplicación de las tarifas.

32. Los fieltos serán abiertos á la salida del sol y cerrados á la puesta del mismo. La Administración ó el Ayuntamiento podrán prorrogar el despacho en las épocas que lo estimen conveniente, siendo obligatorio por dos horas á lo menos en las épocas de recolección de frutos.

Los pases de las especies procedentes de depósitos que se extraigan para fuera de la población, se expedirán en los respectivos fieltos durante las horas reglamentarias en que éstos deban permanecer abiertos.

En todos los fieltos que existan permanentes ó provisionales estarán siempre á la vista del público las tarifas del impuesto de consumos, las de los arbitrios especiales y el cuadro de destaros, debiendo hallarse impresos ó manuscritos, pero siempre autorizados con la firma del Sr. Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

33. No podrá el arrendatario reclamar indemnización si el Ayuntamiento autoriza ó prohíbe la introducción de carnes muertas vacunas, de cerdo ó carnero.

Siempre que el Ayuntamiento tenga prohibida la libre introducción de carnes de cualquiera de las especies mencionadas, no podrá verificarse el adeudo de las mismas en los fieltos, debiendo decomisarse por los dependientes de la Empresa las que tratan de introducirse, entregando á los agentes del Municipio el género aprehendido en unión del conductor para el correctivo á que hubiera lugar.

El mismo procedimiento habrá de adoptarse con las piezas de caza que durante la época de veda se pretendan introducir en la población.

Los adeudos sobre las carnes que se introduzcan en muerte cuando el Ayuntamiento no lo prohíba, se verificarán siempre por peso al fiel.

34. El arrendatario á quien le represente en forma legal y con poder suficiente deberá domiciliarse en esta ciudad, si ya no lo estuviere, y tener oficina abierta en un punto céntrico.

35. Todo el personal que el arrendatario crea preciso para la administración y vigilancia será elegido y retribuido por él, ateniéndose á las disposiciones vigentes y con el consentimiento previo de la Alcaldía.

Podrá este personal usar armas bajo la responsabilidad del arrendatario, si le faculta la Autoridad competente.

La Alcaldía podrá suspender y destituir á cualquier empleado de consumos por demasías y abusos ó mal comportamiento con el público.

36. Sin perjuicio de las responsabilidades y procedimientos que se pueden exigir, á tenor de lo prevenido en los capítulos 15 y 16 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, queda especialmente establecido por el presente contrato, conforme al apartado 5° del art. 3° del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que por las faltas menos graves en que pueda incurrir el contratista, ya sea con respecto á la Administración, ya con respecto al público, habrá lugar á imponerse gubernativamente multas de 25 á 50 pesetas.

Estas multas, en cuanto á la observancia y cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le incumben, serán decretadas por la Alcaldía presidencia, y se le pondrán al arrendatario por faltas comprobadas mediante la instrucción del oportuno expediente, en el que será oído.

37. El arrendatario queda especialmente obligado á las disposiciones del reglamento de 30 de Agosto de 1896 para la administración y exacción del impuesto aplicables al presente contrato, aun cuando no hubieran sido particularmente citadas en las cláusulas del pliego de condiciones. Queda de igual manera obligado especialmente á las ordenanzas y reglamentos municipales de esta ciudad.

Los reglamentos que dicte para los servicios de la administración, recaudación y resguardo correspondientes al impuesto necesitarán la aprobación de la Alcaldía presidencia, para lo cual tendrá el arrendatario la obligación de dar de ellos el oportuno conocimiento de oficio antes de su planteamiento, y si en el plazo de veinte días después de dicha presentación no hubiere dado contestación la Alcaldía, serán firmes dichos reglamentos, salvo siempre los recursos legales ordinarios de la Administración para suspenderlos ó procurar su reforma.

38. El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer, en los términos que en su día acuerde, una intervención directa en la administración del impuesto, tanto en la oficina central como en los fieltos y demás dependencias que el arriendo tuviera establecidas; cuya intervención se practicará por el personal que la Corporación nombre para tales fines, teniendo dicho personal facultades amplias para presenciar é intervenir todas las operaciones de entrada, salida, aforos, adeudos y demás. Esta intervención no dará principio sino tres meses antes de la terminación del presente contrato.

39. El Ayuntamiento facilitará al arrendatario las tarifas y demás disposiciones legales que autorizan el percibo de los derechos de consumo, recargos y arbitrios establecidos.

40. Según lo acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal en 13 de Abril último, se tendrá por casco de esta ciudad, para los efectos del impuesto, toda la parte de población situada á la izquierda de una línea que, partiendo del extremo de la casa, propiedad de los herederos del Sr. Rubine, señalada con el núm. 2 de la calle que lleva el nombre de este señor, siga por la derecha del Camino Nuevo ó carretera de Madrid á la Coruña, bajando por la travesía de Vera y continuando por la travesía y calle de la Primavera,

ra, termine en el punto de encuentro de esta última vía con la cuesta de la Palloza.

41. Si después de haber sido aceptado por el Excelentísimo Ayuntamiento un nuevo encabezamiento, y adoptado para hacerlo efectivo el medio del arriendo terminasen los tres años económicos por que se saca á subasta el actual, sin que por cualquier circunstancia prevista ó imprevista hubiese sido posible efectuar nueva licitación, el contratista queda obligado á continuar al frente del arriendo, siempre que así lo exija el Ayuntamiento, por el tiempo que á éste convenga hasta el máximo de tres meses, bajo las mismas condiciones que estuviesen rigiendo, y abonando durante el plazo de prórroga las mensualidades correspondientes al mismo precio en que hubiese rematado, sin que pueda en este caso retirar la garantía constituida hasta que finalice el tiempo por que el contrato se prorroga.

42. Si al finalizar el segundo año de los contratados, ó sea en 30 de Junio de 1900, no hubiese el Gobierno concedido prórroga, se entenderá terminado este contrato de hecho y derecho, sin que el contratista pueda exigir su continuación ni formular reclamación de daños y perjuicios. Si el Gobierno concediese prórroga, continuará vigente este contrato hasta 30 de Junio de 1901.

43. La exacción del impuesto correspondiente á los frutos que se recolecten en los terrenos situados en el radio de esta ciudad, se verificará al atravesar aquéllos las líneas fiscales; pero el arrendatario no podrá aforar el producto de las cosechas al ser recolectadas en los propios terrenos, ínterin los cosecheros no disfruten de depósito doméstico.

Coruña 18 de Mayo de 1898.—Es copia.—El Alcalde accidental, M. Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Zamora.

D. Ramón Ruiz Zorrilla Fernández, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Anulada por el Excmo. Ayuntamiento que presido la subasta celebrada el día 8 de los corrientes del impuesto de consumos, la Corporación municipal, en sesión habida en el día de ayer, acordó arrendar por tres años económicos, que dan principio en 1.º de Julio próximo y terminan en 30 de Junio de 1901, la facultad de recaudar el impuesto general de consumos de esta capital, con los recargos municipales y los arbitrios locales que gravan varios artículos no comprendidos en la tarifa del impuesto.

El tipo menor admisible en la subasta es el de 380.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de las Casas Consistoriales, ante la Comisión de Hacienda del Excelentísimo Ayuntamiento, bajo mi presidencia, á las doce de la mañana del día 4 de Junio próximo, por el sistema de pliegos cerrados.

Durante la primera media hora se entregarán los pliegos al Sr. Presidente, conteniendo la proposición y el resguardo de haber consignado en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó sus sucursales el importe del 5 por 100, ó sean 19.000 pesetas.

El pliego de condiciones con las tablas de cálculos por cada especie es el mismo que sirvió de base á la anterior subasta, con las modificaciones en uno y otras acordadas por el Ayuntamiento en sesión de ayer, y se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante las horas hábiles de oficina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que vive en la calle, número, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del cobro del impuesto de consumos, recargos y arbitrios locales en el casco, radio y extrarradio de esta ciudad, subasta que ha sido anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia el día de, de 1898, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichos servicios, con estricta sujeción á ellas, en el tipo anual de (Aquí se pondrá en letra y en pesetas.)

Zamora de Junio de 1898.

(Firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello de la clase 12.ª con el timbre del impuesto de guerra de 0'10 de peseta.

Zamora 17 de Mayo de 1898.—Ramón Ruiz Zorrilla.—Por su mandado, Eugenio Herrero, Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que en la madrugada del día de ayer, y en el cortijo del Salado, término de Arjona, sustrajeron una burra rucia oscura, cerrada, alzada sobre la marca y herrada del hocico con una O, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Gracia Real, para que en el término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás que componen la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del autor del hecho referido, y siendo conocido, se proceda á su busca y captura, poniéndolo, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también la indicada caballería, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 3 de Mayo de 1898.—Angel León.—Por mandado de S. S., P. M. C. R., Pedro de la Vega.

J—2767

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado An-

tonio Mateos Gálvez, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto de leña á Don Miguel Valenzuela; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido lo pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Andújar á 5 de Mayo de 1898.—Angel León.—Por mandado de S. S., P. M. C. R., Pedro de la Vega.

J—2769

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los indiviosos Pedro Rodríguez, José Hoyo y José Rodríguez, cuya vecindad y domicilio se ignora, así como el actual paradero de los mismos, para que dentro del término de diez días se persone en este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario que instruyo por estafa á los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, viajando sin billete, y responder á los cargos que en la misma les resulta; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados tres sujetos, los que caso de ser habidos, pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues así contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Andújar á 6 de Mayo de 1898.—Angel León.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

J—2768

BADAJOS

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Simón Vento, de veintiséis años de edad, natural de Pedrogue (Portugal), de donde es vecino, hijo de Juan y de Benedicta, soltero y jornalero, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser emplazado en forma para ante la Audiencia de esta ciudad; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial en cuyo poder se hallare procedan á su prisión y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Badajoz á 5 de Mayo de 1898.—Luciano Mateos.—De orden de S. S., Manuel Maqueda.

J—2770

BAEZA

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de instrucción de Baeza y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de un burro cuyas señas se expresarán, y siendo habido lo pondrán á disposición de este Juzgado, con referencia al sumario pendiente y remitido por el Juzgado de instrucción de la Rambla sobre hurto de dicho semoviente á Juan Rías Navias, vecino de Andújar, en la noche del 15 de Agosto último.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza por término de diez días á la persona en cuyo poder se encuentre dicho burro, para que lo presente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Baeza á 30 de Abril de 1898.—Faustino Menéndez Pidal.—Por su mandado, Francisco García.

Señas del burro.

Castaño oscuro, alzada regular, edad de cinco á seis años, y sin ninguna seña particular.

J—2728

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Ramona Durán Brunet, se cita y llama á la misma, de cuarenta años de edad, viuda, que habitaba en la calle del Consejo de Ciento, núm. 88, tercero, de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, bajo, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada mujer, la cual es de estatura regular, cabello cano, ojos pardos, complexión robusta, conduciéndola, caso de ser habida, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 30 de Abril de 1898.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil.

J—2752

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Saenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Bañares é Ijona, de treinta años de edad, hija de Andrés y de Segunda, natural de Tudela, vecina de esta ciudad, que habitaba en la calle del Mediodía, núm. 10, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante el presente Juzgado, á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en méritos de la causa criminal seguida contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que en derecho haya lugar si no comparece.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata

conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, de la referida Bañares.

Dada en Barcelona á 30 de Abril de 1898.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., José de Romero, Escribano.
J—2753

BELMONTE

D. Francisco Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Caravaca y Gregorio, cuyo apellido se ignora, como asimismo su domicilio y demás circunstancias personales, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto, tanto en el *Boletín oficial* de esta provincia como en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar cierta declaración en el sumario que se sigue sobre lesiones casuales á Manuel Palacios Cano, natural de la Mota del Cuervo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Belmonte á 30 de Abril de 1898.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Sebastián Grande.
J—2754

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eusebio García Rivas, de cuarenta y un años de edad, hijo de Angel y de Sebastiana, natural de Paredes de Nava, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa seguida contra él sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 6 de Mayo de 1898.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Antonio Sánchez.
J—2755

BUJALANCE

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente encargo á los agentes de la policía judicial, Autoridades y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca de cuatro sacos de trigo que sus envases tenían las iniciales J. Z. R., y cada uno contenía dos fanegas de dicha especie, sustraídos del muelle de la estación férrea de El Carpio en la madrugada del día 2 del actual, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia y adquisición, así como á la busca de los autores del hecho, y si fuesen habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Bujalance á 4 de Mayo de 1898.—José María Rey. El actuario, Pedro Cantó.
J—2729

CABUÉRNIGA

D. Julián Argüeso y Terán, Escribano del Juzgado de Cabuérniga.

Doy fe que en dicho Juzgado, y á mi testimonio, se ha seguido el juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará expresión, dictándose en él la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En Valle de Cabuérniga, á 7 de Mayo de 1898, el Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de primera instancia del mismo y su partido, habiendo visto estos autos, juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Doña Isabel García Gutiérrez, con licencia de su legítimo esposo Don Luis Pérez Sánchez, la primera dedicada á sus labores, y el segundo propietario, ambos vecinos de Herrera de Ivio, representados por el Procurador D. Máximo Fernández García, y defendidos por el Letrado D. Teodoro Vélez, contra el representante del Ministerio fiscal, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Manuel García Bueno, bautizado con los nombres de Analecto Manuel;

Fallo que debo declarar y declaro á los efectos civiles la presunción de muerte de D. Manuel García Bueno, bautizado con los nombres de Analecto Manuel, natural de Villanueva de la Peña, y vecino que fué de Herrera de Ivio, mandando que esta sentencia se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, insertándose en los edictos el encabezamiento y parte dispositiva.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que será notificada á las partes en legal forma, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aramburo.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia que antecede, concuerda con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Valle de Cabuérniga á 7 de Mayo de 1898.—V.º B.º—Aramburo.—Julián Argüeso.
X—2187

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Aguilera, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Sevilla, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 3 de Mayo de 1898.—Rafael Bethencourt. Antonio F. y Arenas.
J—2772

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Cambados.

Hago saber que solicitándose la devolución de la fianza prestada por D. Alejandro Sánchez Massia, Registrador que ha sido de la propiedad de este partido, se cita á medio del

presente edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho señor, para que la presenten ante este Juzgado dentro del término de tres años, á contar desde 15 de Agosto de 1895.

Cambados 30 de Abril de 1898.—Benigno Sánchez.—Luciano Fariña Varela.
J—2730

CARTAGENA

D. Juan Oliva Ruiz, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de hurtos contra Bienvenido Madrigal Gallego, hijo de Laureano y María, de diez años de edad, natural de las Peñas de San Pedro, provincia de Albacete, vecino de Murcia, y en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Albacete y Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 3 de Mayo de 1898.—Juan Oliva.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.
J—2773

CAZORLA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha dictado auto con esta fecha en causa criminal que de oficio se instruye contra María Reyes Navarro y Francisco Martínez Sánchez, vecinos de Santo Tomé, sobre hurto, declarando terminado el sumario y mandando se remita á la Audiencia provincial de Jaén, previo emplazamiento de dichos procesados, para que dentro del término de diez días comparezcan ante expresada Audiencia á usar de su derecho, requiriéndoles á la vez para que en el acto nombren Abogado y Procurador que les defienda y represente en dicha Audiencia; apercibidos que de no hacerlo les serán designados de oficio.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á referidos procesados, que se encuentran declarados rebeldes, expido la presente, que firmo en Cazorla á 30 de Abril de 1898.—El actuario, Manuel Serrano.
J—2756

CÓRDOBA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada en el sumario por hurto de tomates contra Francisco Molino Mata, se cita al perjudicado Alfonso Morales, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, calle Marqués del Villar, núm. 3, para hacerle el ofrecimiento de causa en forma legal.

Y para que le sirva de citación, pongo la presente en Córdoba á 8 de Marzo de 1898.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández
J—2733

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Patricia Moyano López y á su madre Antonia López Moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado, á fin de llevar á efecto las diligencias acordadas en el sumario que instruyo por homicidio de Gonzalo Moyano Fernández contra Ruperto Cañas Valcera.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dichas individuos.

Dado en Córdoba á 2 de Mayo de 1898.—Antonio Alonso Solano.—El actuario, Manuel Jiménez.
J—2731

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Alvaro Alvarez y Enríquez, natural de esta ciudad y vecino de ella, hijo de Juan y de Joaquina, de treinta y tres años, casado con Dolores Expósito, de oficio albañil, que habita calle Abéjar, núm. 34, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito Callejas del Marqués del Villar, núm. 3, ó en la cárcel de este partido, á fin de que pueda recibírsele su inquisitiva y oír los cargos que le resultan en causa que contra él y otros se sigue por robo; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y siendo habido lo pongan en esta cárcel en calidad de preso, á mi disposición.

Dada en Córdoba á 3 de Mayo de 1898.—A. Alonso Solano.—De su orden, Federico Duarte.
J—2734

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo, procedan á la busca de un trozo de cadena de hierro como de dos metros de largo, que fué hurtado en la noche del 20 al 21 de Marzo último del paso á nivel del kilómetro 439 de la línea férrea de la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y á Alicante y á la captura de los autores de la sustracción, que caso de ser habidos, en unión de la cadena y personas en cuyo poder se encuentre, serán puestos á mi disposición si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 4 de Mayo de 1898.—Antonio Alonso Solano.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Hurtado.
J—2732

GIJÓN

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Hago saber que en 16 de Diciembre último falleció en la parroquia de Cabueñes, de este Concejo, D. Antonio Cifuentes Morán, sin testar, y que en juicio de abintestado del mismo, promovido por el Procurador D. Manuel Ceán Bermúdez, reclaman su herencia sus hermanos legítimos Doña Juana Francisca y Doña María Jesús Victoria Cifuentes Morán, sus medio hermanos D. Juan Francisco y D. Nicolás Cifuentes y Prendes Pando; sus sobrinos D. Ramón, D. Nicolás, Don Isaac, D. José María y Doña María del Carmen Galecerán y Cifuentes; D. Luis Gonzaga, Doña María del Carmen, Doña Florentina y D. Sergio Cifuentes Alvarez, en representación los primeros de su madre Doña Nicasia, y los segundos en la de su padre D. Sergio, hermanos legítimos del D. Antonio, y por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho al de los reclamantes, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Gijón á 18 de Mayo de 1898.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Valentín Pérez.
X—2190

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en virtud de providencia de fecha 18 del corriente, dictada en las diligencias preliminares promovidas por la Sociedad Sres. E. Sáinz é Hijos con D. Pedro de Górgolas, ha acordado se cite á dicho D. Pedro de Górgolas, para que el día 31 del actual, á las nueve de su mañana, comparezca en el domicilio del Agente de Cambio y Bolsa D. José Rubio, calle de Cedaceros, núm. 11, con el objeto de que asistan á la comprobación de una póliza con el libro registro de referido Agente; bajo apercibimiento que de no concurrir al acto le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en atención á ignorarse el actual paradero de D. Pedro de Górgolas, se le cita por medio de la presente, que se publicará en los periódicos oficiales, y la firmo en Madrid á 20 de Mayo de 1898.—V.º B.º—Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.
X—2193

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos promovidos por D. Felipe Sanz Cerezo contra D. Adriano Curiel y Castro, hoy difunto, y mediante á ignorarse el domicilio y paradero de D. Faustino Curiel y Torrente, uno de los herederos del deudor, se le requiere de pago por medio de esta cédula, de la cantidad de 5.000 pesetas, intereses y costas, que se reclaman en la demanda, y se le cita de remate, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; debiendo hacerse constar que ya se ha hecho el correspondiente embargo de la finca que el deudor había hipotecado en garantía de dichas responsabilidades.

Madrid 23 de Abril de 1898.—El Escribano, Licenciado Manuel Reyes.
X—2192

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael García y García, Carlos Díez, Isidoro Fuentes, Emilio Nadal Pérez y Jacinto Pallarés Díez, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducidos á prisión en causa que contra los mismos y otros se instruye por falsedad en expediente de la recluta voluntaria; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Mayo de 1898.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, por habilitación, Apolinar Lasso de la Vega.
J—2794

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Martínez Expósito, Ramón Mañano y José Pulido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducidos á prisión en causa que se les instruye por falsedad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Mayo de 1898.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H. Apolinar Lasso de la Vega.
J—2860

MADRID—LATINA

El Jr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en providencia dictada en los autos de ejecución de sentencia firme en el juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por Doña Manuela Gurtubay y Rodríguez contra D. Luis Morcillo Palomar, D. Marcelino Alvarez Muñoz, los herederos de D. Jacobo Morcillo Palomar y los de Doña Luisa Fernández de la Vega, sobre reconocimiento de un censo reservativo impuesto sobre la finca titulada Torre Bermeja ó de Agonizantes, situada en término de Velilla de San Antonio, partido judicial de Alcalá de Henares, ha acordado requerir por medio del presente edicto, y mediante á sus desconocidos paraderos y domicilios, á los herederos de Doña Luisa Fernández de la Vega, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, formulen y presenten en autos la liquidación de las cantidades á cuyo pago fueron condenados en virtud de la sentencia dictada en los dichos autos con fecha 30 de Di-

ciembre de 1896. y por la que se les condenó á que pagasen á Doña Manuela Gurtubay y Rodríguez el importe de las pensiones...

Madrid 18 de Mayo de 1898.—V.º B.º=J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García Inés. X—2191

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Fernando García Rodríguez con la Excm. Sra. Doña María Sandalia Muñoz del Acebal...

Madrid 17 de Mayo de 1898.—Luis Ponce de León.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—2194

PALENCIA

D. Antonio Casas y Criado, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Pedro Herrero y Herrero, de treinta y ocho años, hijo de José y Tomasa, soltero, natural de Villabragima (Valladolid), jornalero, en ignorado paradero...

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de indicado sujeto, con las debidas seguridades...

Dada en Palencia á 5 de Mayo de 1898.—Antonio Casas.—Por mandado de S. S., Isidoro Páramo. J—2761

TINEO

En el juicio de testamentaria de D. Segundo Flórez y Llano, vecino que fué de Lomes, en el término de Allande, promovido por el heredero D. Vicente Flórez Herías...

Cumpliendo lo mandado, pongo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Tineo 28 de Marzo de 1898.—Maximino Castañón. X—2189

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 106.006, expedido por este Banco el 16 de Febrero de 1895...

Bilbao 7 de Mayo de 1898.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—2188

Sociedad anónima para el comercio de los explosivos en las costas del Pacífico.

Se convoca á los señores accionistas de la Sociedad anónima para el comercio de los explosivos en las costas del Pacífico á junta general ordinaria...

Londres 12 de Mayo de 1898.—El Consejo de administración. X—2195

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Albacete, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Cuenca, Sevilla y Toledo, faltando datos de algunas provincias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Mayo de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries with prices and dates.

Bolsas extranjeras.

Paris 20 de Mayo de 1898.

Table showing exchange rates for various currencies and bonds in Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Paris, á la vista, beneficio, 81'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Mayo de 1898.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Oscilación barométrica, Altura á. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing locations, altitudes, temperatures, and weather conditions.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

SANTOS DEL DIA

Santa Rita de Casla, viuda, y Santa Julia, mártir. Cuarenta horas en Santa Isabel.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—¡Aun hay patria, Veremundo!—La buena sombra...

A las cuatro y media.—El señor Joaquín.—La buena sombra.—Baile.—La guardia amarilla.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El santo de la Isidra.—La revoltosa.—El santo de la Isidra.—El mantón de Manila.

A las cuatro y media.—Las bravas.—Toros del Saltillo.—El santo de la Isidra.

CIRCO DEL BUEN RETIRO.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes funciones: tomando parte en ambas los niños Vargas y Bisaccia...

CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía internacional ecuestre.

TEATRO CIRCO DE COLÓN.—A las cuatro y media y nueve.—Dos magníficas funciones.—En ambas tomarán parte los principales artistas de la compañía...

Entrada general, 50 céntimos.

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 651.